

"Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 264 de 2018"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 7° del Decreto Distrital 173 de 2014, el artículo 2° del acuerdo 007 de 2016 expedido por el Consejo Directivo del IDIGER y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la administración, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, según el artículo 269 de la Constitución Política, las autoridades correspondientes, de las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 6 de Ley 87 de 1993, estableció que es responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente, el desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades Públicas.

Que en igual sentido, el artículo 13 de la norma ibídem, señala que todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público, en los diferentes órdenes y niveles, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el literal d) del artículo 2.2.21.2.2 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública, Decreto 1083 de 2015, consagra que el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.

Que el numeral 5° del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto enunciado, modificado por el artículo 6° del Decreto 648 de 2017 establece que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, deberá impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada Entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 130 DE FECHA 6 ABR 2020

“Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 264 de 2018”

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 87 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Director General del IDIGER emitió la Resolución 254 de 2018, mediante la cual se estableció el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER.

Que el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, determina que los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

Que en atención a los principios de economía y eficiencia de la administración pública, se considera pertinente hacer uso de la facultad de realizar las sesiones del Comité Interinstitucional de Control Interno mediante sesiones virtuales, de conformidad al artículo en cita.

Que en la sesión del 30 de diciembre de 2019, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, aprobó la modificación del artículo 4 de la Resolución 264 de 2018,

Que en sesión celebrada el 27 de febrero de 2020, se informó la anterior decisión, y se socializó la inclusión del Decreto 807 de 2019, por medio del cual se reglamentó el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dictaron otras disposiciones.

Que en el artículo 37, del Decreto 807 de 2019, establece los responsables del Modelo Estándar de Control Interno- MECI, estableciéndoles la responsabilidad de orientar, articular, desarrollar, ejecutar, evaluar y hacer seguimiento al Sistema de Control Interno, en la administración distrital y en concordancia con el esquema de líneas de defensa, estará a cargo entre otros de acuerdo a lo establecido en el ítem 2, de la Alta Dirección y Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que así las cosas, con la presente modificación se debe adicionalmente incluir la realización de sesiones extraordinarias, la cuales no se encontraban contempladas en la Resolución 264 de 2018, objeto de la presente modificación.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto Distrital De Gestión De Riesgos y Cambio Climático,

“Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 264 de 2018”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 4° de la Resolución 264 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4 Sesiones y Quorum. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará como mínimo tres (3) veces al año, o de manera extraordinaria por solicitud de cualquiera de los integrantes, previa citación de la Secretaría técnica.

El comité podrá sesionar y decidir con la participación de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, y, las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, el Presidente del Comité tendrá la función de decidir.

Al inicio de cada sesión se verificará el quórum por parte de la Secretaría Técnica del Comité; de no conformarse el mismo, se levantará la sesión y se dejará constancia.

PARÁGRAFO 1. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

PARÁGRAFO 2. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán citadas por el Director General a través de la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité

"Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 264 de 2018"

PARÁGRAFO 3. Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, al cual se adjuntará los soportes correspondientes de los asuntos a tratar.
2. El Secretario Técnico deberá especificar, en el texto de la convocatoria, la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención, el término para proponer observaciones y, además, para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Cada uno de los miembros deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente al asunto sometido a consideración, y remitirá su decisión al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité, por correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término, el miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, que no manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del Presidente del Comité proceden y por lo tanto, el Secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sea aprobado por los miembros del Comité.
En el evento que las observaciones no sean de recibo para el Presidente del Comité, así se comunicará por la Secretaría Técnica a los integrantes que las hubieren presentado indicando las razones de su no aceptación y remitirá el acta correspondiente para su firma.
5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico, informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán las observaciones. Si no se presentan observaciones se entenderán que están de acuerdo con el contenido de la misma. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.
6. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.
7. La Secretaría Técnica del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los

RESOLUCIÓN NÚMERO 130 DE FECHA 16 ABR 2020

"Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 264 de 2018"

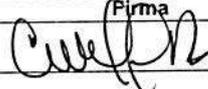
demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carolina Mendoza Brand- Profesional Oficina Asesora Jurídica		13-04-2020
Revisado y Aprobado por:	Diana Karina Ruiz Perilla Jefe Oficina de Control Interno Mónica Gutiérrez Cepeda - Jefe Oficina Asesora Jurídica		14-04-2020

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER.

